CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23753-2024-CG/GRLP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA. HUAURA – HUAURA - LIMA.

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROVEEDOR, MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, PESE A QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL 2022"

PERÍODO: 04 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

16 DE AGOSTO DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

23753-2024-CG/GRLP-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 23753-2024-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROVEEDOR, MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, PESE A QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA, DURANTE EL PERIODO 2022, CONTRATARON A UNA PERSONA SANCIONADA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; QUIEN ADEMÁS, NO ACREDITÓ CUMPLIR CON EL PERFIL REQUERIDO, INOBSERVANDO EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA INTERNA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT Y LA NORMATIVA APLICABLE, EFECTUANDOSE DESEMBOLSOS POR S/ 35 933,00 Y AFECTÁNDOSE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTACIÓN PÚBLICA Y TRANSGREDIENDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, INTEGRIDAD, PREDICTIBILIDAD Y RACIONALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.	**5**
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**29**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**29**
V.	**CONCLUSIÓN**	**30**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**31**
VII.	**APÉNDICES**	**31**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23753-2024-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROVEEDOR, MEDIANTE MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, PESE A QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL 2022"

PERÍODO: 04 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huaura, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-C823-2024-030, acreditado mediante oficio n.° 000929-2024-CG-GRLP, de 17 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación bajo la modalidad de locación de servicios, efectuado por la Municipalidad Distrital de Huaura, en el periodo 2022, se realizó de conformidad a lo previsto en la normativa vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Mediante el memorando circular n.° 000014-2023-CG/ANDAT de 11 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Análisis de Datos remitió el "Reporte de Alertas en el pago de Planillas por situación atípica (en monto, cantidad o temporalidad) y por pago a personas fallecidas; periodo julio 2022 a setiembre 2023" a la Gerencia Regional de Control Lima Provincias, adjuntando la ficha n.° 007-2023-ANDAT, así como el Link que contiene la base de datos de las Entidades del ámbito geográfico, de cuya revisión se tiene que en la Municipalidad Distrital de Huaura, durante el año 2022, se contrató a personas que se encontraban impedidas para contratar con el Estado.

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Distrital de Huaura, comprende el período de 4 de enero de 2022 al 30 de diciembre de 2022.

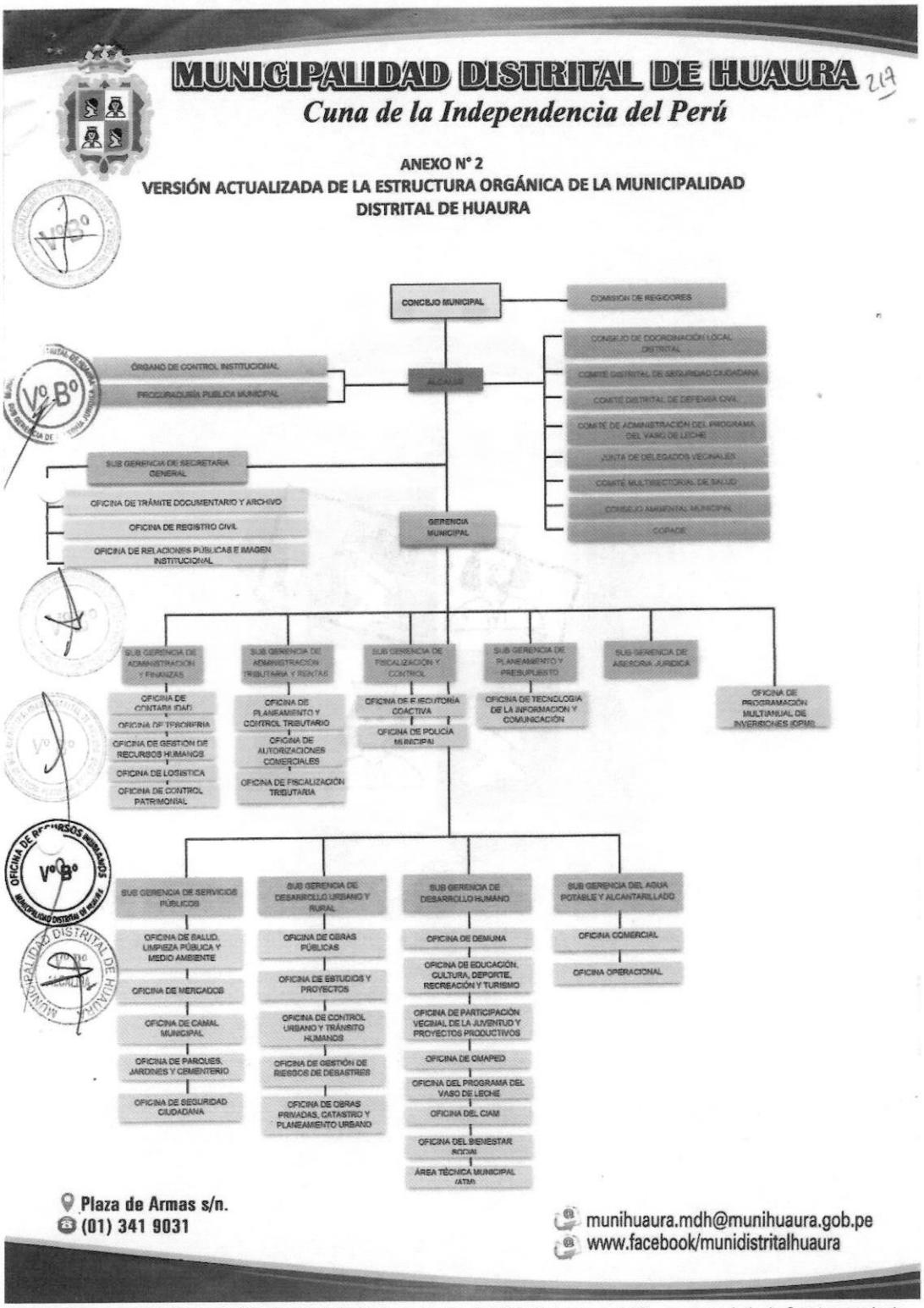
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huaura, es un órgano del gobierno local, su máxima autoridad es el alcalde, quien es elegido por voluntad popular.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Huaura, del periodo 21 de noviembre de 2022 a la actualidad.

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 013-2022-MDH de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, que en su Articulo Cuarto aprueba la versión actualizada de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Huaura.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA, DURANTE EL PERIODO 2022, CONTRATARON A UNA PERSONA SANCIONADA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; QUIEN ADEMÁS, NO ACREDITÓ CUMPLIR EL PERFIL REQUERIDO, INOBSERVANDO EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA INTERNA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT Y LA NORMATIVA APLICABLE, EFECTUÁNDOSE DESEMBOLSOS POR S/ 35 933,00 Y AFECTANDOSE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TRANSGREDIENDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, INTEGRIDAD, PREDICTIBILIDAD Y RACIONALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Durante el año 2022, en la Municipalidad Distrital de Huaura, se realizó bajo la modalidad de locación de servicios, la contratación del servicio "Asistente técnico para el mantenimiento del campo deportivo del estadio municipal Manuel Fumagalli Pérsico, del distrito de Huaura para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022", a una (1) persona que no acreditó el cumplimiento de los términos de referencia requeridos, quien a su vez se encontraba sancionada con inhabilitación para contratar con el Estado, acorde al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, por lo que se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, durante el año 2022, acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Así también, en el citado ejercicio, se contrató para el "Servicio como especialista administrativo del área de parques, jardines y cementerio, para los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022", a la misma persona, pese a que, los términos de referencia para la contratación no consideraron lo previsto en la directiva interna para contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT; asimismo no se cauteló que se verifique la existencia de impedimentos al momento de las citadas contrataciones, deviniendo en la contratación de una (1) persona que se encontraba impedida de contratar con el Estado, en desmedro de la normativa antes señalada.

Por lo anteriormente expuesto, los funcionarios inmersos en los citados hechos, no consideraron el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; así también, el artículo 4 obligación de consulta del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad de la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018; y la Directiva para las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Contrataciones Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en Municipalidad Distrital de Huaura año fiscal 2021" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 160-2021-MDH, de 12 de julio de 2021 así como los términos de referencia, siendo que se contrató a una (1) persona que se encontraba impedida para contratar con el Estado, acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Los hechos expuestos generaron desembolsos por un total de S/ 35 933,00 afectándose la legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la Entidad, siendo originado por las actuaciones y/u omisiones de los funcionarios, quienes cada uno según su participación en los hechos relacionados a la contratación de una persona impedida para contratar con el Estado durante el año 2022, transgredieron el marco normativo aplicable, términos de referencia y directiva interna.

Los hechos se exponen a continuación:

1. **Del Servicio de Asistencia Técnica en el mantenimiento del campo deportivo de Grass del Estadio Municipal "MANUEL FUMAGALLI PERSICO", del Distrito de Huaura, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022.**

 Se realizó la contratación de persona que se encontraba impedida para contratar con el Estado pese a no cumplirse con los términos de referencia.

 El 4 de enero de 2022, con informe n.° 0001-2022-OPJC/SGSP/MDH[1], **(Apéndice n.° 3)** el señor Cesar Emilio Álvarez Minaya, jefe de la Oficina de Parques y Jardines y Cementerio, se dirigió al señor Jhony César Cáceres León, sub gerente de Servicios Públicos, solicitando el servicio de *"Servicios de Asistencia Técnica en el mantenimiento del campo deportivo de grass del Estadio Municipal "MANUEL FUMAGALLI PERSICO", del Distrito de Huaura, Provincia de Huaura y Departamento de Lima."*, adjuntando al informe mencionado, el documento denominado "Términos de referencia para la Contratación de Servicios"[2] -en lo sucesivo los TDR-, en el cual, se detalló lo siguiente:

 "(...)
 V. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO
 ✓ *Perfil Contratista*
 - *Ingeniero agrónomo,*
 - *Experiencia en rehabilitación y mantenimiento de campos deportivos y/o Estadios deportivos*
 - *Experiencia en el rubro mínima de 5 años.*
 - *Experiencia en gestión pública mínima de 3 años.*

 (...)
 VI. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO
 04 meses (enero, febrero, marzo y abril de 2022).
 (...)"

 Ese mismo día, con informe n.° 0001-2022-SGSP/MDH **(Apéndice n.° 3)**, el subgerente de Servicios Públicos se dirigió a la Subgerencia de Administración y Finanzas a cargo de César Arturo Vásquez Morante, quien con proveído (Registro n.° 003-SGAF), de 4 de enero de 2022, derivó a la Oficina de Logística para *"Su trámite"*.

 En ese contexto, al día siguiente -esto es el 5 de enero de 2022[3]-, la Oficina de Logística de la

1 Adjunto al comprobante de pago n.° 306 de 16 de febrero de 2022. **(Apéndice n.° 3)**
2 Suscrito por Cesar Emilio Álvarez Minaya, jefe de la Oficina de Parques y Jardines y Cementerio.
3 Es de indicar que ese mismo día con informe n.° 005-2022-OL/MDH, **(Apéndice n.° 3)** la señora Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística se dirigió al señor César Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas, solicitando la autorización y cobertura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Municipalidad Distrital de Huaura a cargo de la señora Jenny Portilla Graza, recibió las propuestas de los señores Gonzalo Mateo Alor Martínez y Miguel Augusto Arévalo Rodríguez por S/ 16 000,00 y S/ 20 000,00, respectivamente; deviniendo en el formato denominado "*CUADRO COMPARATIVO (SERVICIO)*"[4] **(Apéndice 3)** que tiene el V°B° de la Oficina de Logística, en el que se determina que el Valor Referencial asciende a S/ 16 000,00 -importe ofertado por Gonzalo Mateo Alor Martínez-.

Sobre el particular, es menester señalar, respecto a la presente contratación, que adjunto a la propuesta de Gonzalo Mateo Alor Martínez[5], obra su "Currículum Vitae" y documentación de sustento, **(Apéndice n.° 3)** advirtiéndose que en el rubro "Experiencia Profesional" solamente se describe las labores realizadas en distintas entidades y en distintos años, sin detallarse el periodo efectivamente laborado (Fecha de inicio y fin de la labor); es más, los documentos presentados que sustentarían la experiencia no acreditan el cumplimiento del perfil requerido de "*Experiencia en el rubro mínima de 5 años*" establecido en el documento denominado "Términos de referencia para la Contratación de Servicios" **(Apéndice n.° 3)** adjunto al Informe n.° 0001-2022-OPJC/SGSP/MDH, **(Apéndice n.° 3)** conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Documentos presentados por el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez, sustentando experiencia por el servicio realizado de enero 2022 a abril de 2022

Orden de Servicio	Documento	Fecha de documento	Detalle	Plazo de Ejecución de la Prestación
0002 07/01/2022	Orden de Servicios n.° 0010322	12 de setiembre de 2013	Suscrito con el **Gobierno Regional de Lima**, "Servicio de Apoyo Administrativo para la Gerencia de Recursos Naturales a cargo del proyecto: Reforestación y conservación de bosques existentes en la cuenca del rio Supe, de las provincias de Huaura y Barranca, Región Lima, correspondiente al periodo del 04 al 30 de setiembre de 2013	27 días calendario
	Contrato por Servicios Profesionales como Residente de Obra n.°017-2029-MPH	Adjunta página 1 de 4 No se evidencia fecha del documento	Adjunta la pagina 1 de 4 del contrato con la **Municipalidad Provincial de Huaura** por el servicio de Residente para el proyecto "Rehabilitación de la Infraestructura e Implementación del Parque Infantil del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura - Lima"	30 días calendario
	Contrato de Locación de Servicios	Adjunta 1 página No se evidencia fecha del documento	Adjunta una (1) página del documento Suscrito con la **Comunidad Campesina de San Juan de Arinchay** con clausula primera (antecedentes) y parcialmente la cláusula segunda (objeto contractual).	No se evidencia
	Contrato de Locación de Servicios No Personales para Residente de Obra	Adjunta 1 página No se evidencia fecha del documento	Adjunta una (1) página del documento, suscrito con la **Municipalidad Provincial de Canta** en el que solo de evidencia tres clausulas.	No se evidencia
	Constancia	Huaura, Diciembre 2006	Adjunta Constancia de la **Municipalidad Distrital de Huaura**, contratado en la modalidad de Servicios No Personales desde 02.09.2003 hasta el 31.12-2006.	3 años, 3 meses y 29 días

Fuente: Documentación adjunta al comprobante de pago n.° 306 de 16 de febrero de 2022, con el que se contrata al Sr. Gonzalo Mateo Alor Martínez en los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2022. **(Apéndice n.° 3)**
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, lo anterior, es de indicarse que, ello no fue advertido por la señora Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística, quien no consideró lo indicado en el numeral 7.2. de la Directiva para las Contrataciones Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en Municipalidad Distrital de Huaura año fiscal 2021" aprobada con Resolución de Alcaldía

presupuestal; derivándose a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto con proveído (Registro n.° 010-SGAF), obteniéndose la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000016 de 5 de enero de 2022 por S/ 16 000,00, siendo derivado a la Oficina de Logística por parte de la Subgerencia de Administración y Finanzas con proveído (Registro n.° 022-SGAF) de 5 de enero de 2022 para "Su trámite". Adjunto al comprobante de pago n.° 306 de 16 de febrero de 2022. **(Apéndice n.° 3)**

Es de indicarse que también obra el Currículum Vitae de Miguel Augusto Arévalo Rodríguez, sin adjuntarse documentación que acredite la experiencia profesional detallada en el citado curriculum. **(Apéndice n.° 3)**

n.° 160-2021-MDH, de 12 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 15)** que en su numeral 7.2 PROCEDIMIENTOS PARA LAS COTIZACIONES señala: *"Con la autorización del requerimiento se realizan las cotizaciones, de acuerdo a las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, mediante el cual se inicia el proceso de contratación de bienes y/o servicios, cuyo valor referencial es igual o menos a ocho (8) UIT a cargo del cotizador o responsable de la Oficina de Logística (...)"*, y en el numeral 7.3. SELECCIÓN DEL PROVEEDOR que indica: *"La Oficina de Logística, deberá tener en cuenta que los bienes y/o servicios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación procederá a darle la buena pro al postor que haya presentado la mejor oferta económica"* , así como la TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS Y FINALES que señala: *"La determinación del valor estimado de los bienes y/o servicios mediante cotizaciones o cualquier otra fuente de información de precios, corresponde únicamente a la Oficina de Logística"*.

Es más, para la presente contratación que asciende a S/ 16 000,00[6], la señora Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística solo consideró dos (2) cotizaciones: (i) Gonzalo Mateo Alor Martínez y (ii) Miguel Augusto Arévalo Rodríguez; ello en desmedro de lo señalado en la Directiva para las Contrataciones Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en Municipalidad Distrital de Huaura año fiscal 2021" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 160-2021-MDH de 12 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 15)** que en su numeral 7.2. PROCEDIMIENTO PARA LAS COTIZACIONES señala que se debe considerar *"03 proformas y/o cotizaciones y cuadro comparativo"* para aquellas contrataciones cuyo valor referencial se encuentren en el rango de "*Más de 3 UIT y hasta 8 UIT*"[7].

No obstante lo anteriormente señalado, se tiene que el 7 de enero de 2022, la señora Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística, suscribió la orden de servicio n.° 0002[8] **(Apéndice n.° 3)** a nombre de *Gonzalo Mateo Alor Martínez por el "Servicio de Asistencia Técnica en el Mantenimiento del Campo Deportivo de Grass del Estadio Municipal "Manuel Fumagalli Persico" del distrito de Huaura"* sin considerar la normativa antes indicada, así como, lo expuesto en el numeral VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES de la citada directiva que establece *"PRIMERA: La Oficina de Logística es la única responsable de planificar, dirigir y ejecutar y controlar los procesos de contratación de servicios y/o adquisición de bienes requeridos por todas las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Huaura (...)"*, y lo previsto en el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2016-MDH, de 30 de junio de 2016, **(Apéndice n.° 25)** que establece como funciones de la Unidad de Logística que: *"1. (...) controlar las actividades para el abastecimiento de bienes y servicios que son necesarios para la producción de los bienes y servicios municipales de conformidad con la ejecución de los Planes Operativos y Presupuesto Municipal"* y *"4. (...) controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes"*, así como, las competencias previstas en el artículo 90° que señala: *"2. Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados"* y *"7. Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento"*.

Cabe precisar que, la orden de servicio n.° 0002[9], de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 3)** también fue suscrita por el señor César Arturo Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas, quien pese a tener las funciones de *"1. (...) y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica, logística y de servicios generales de la Municipalidad"* y *"3. (...) y controlar los procesos de la*

6 Correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022; considerándose un importe de S/ 4 000,00 soles mensual.
7 En el año 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) fue de S/ 4 600,00 acorde a lo aprobado mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF, de 30 de diciembre de 2021; siendo así se tiene que 3 UIT en el citado ejercicio ascendió a S/ 13 800,00 y 8 UIT a S/ 36 800,00.
8 La Orden de Servicios n.° 0002 de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 3)** corresponde a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022.
9 La orden de servicio n.° 0002 de 7 de enero de 2022, **(Apéndice n.° 3)** también fue suscrita por Amelia Morales Junco, jefa de la Oficina de Contabilidad.

administración general de la municipalidad, a través de los sistemas de abastecimientos, personal, contabilidad y tesorería, en armonía con la normatividad vigente" previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, **(Apéndice n.° 25)** no advirtió la ocurrencia de los hechos anteriormente expuestos.

De otro lado, es de señalar que, como documentación que sustenta la ejecución contractual, el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez, presentó sendos informes técnicos que fueron dirigidos ante el jefe del Área de Parques, Jardines y Cementerios y/o la subgerencia de Servicios Públicos, acorde al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Informes Técnicos presentados por el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez, sustentando labores realizadas de enero 2022 a abril de 2022.

Informe Técnico n.°	Fecha	Descripción
001-2022-GMAM//PS/MDH **(Apéndice n.° 3)**	4/2/2022	Asistencia Técnica correspondiente al mes de enero 2022
002-2022-GMAM//PS/MDH **(Apéndice n.° 4)**	1/3/2022	Asistencia Técnica correspondiente al mes de febrero 2022
015-2022-GMAM//PS/MDH **(Apéndice n.° 5)**	31/3/2022	Asistencia Técnica correspondiente al mes de marzo 2022
017-2022-GMAM//PS/MDH **(Apéndice n.° 6)**	28/4/2022	Asistencia Técnica correspondiente al mes de abril 2022

Fuente: Documentación adjunta a los comprobantes de pago a nombre de Gonzalo Mateo Alor Martínez correspondiente a los servicios prestados en los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, como documentación obrante de los citados informes, se tiene entre otros documentos, el denominado "Anexo n.° 02 Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)[10] **(Apéndice n.° 3)** suscrito por el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez, siendo recibido por la Oficina de Logística a cargo de la señora Jenny Portilla Graza, el 4 de febrero de 2022, en el que indicó textualmente: *"1.- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.", "2.- Conocer, aceptar y someterme a las condiciones, reglas y procedimientos establecidos en los Términos de Referencia", "3.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección";* sin embargo, el citado proveedor según oficio n.° 003506-2024-SERVIR-GDSRH, de 15 de mayo de 2024[11], **(Apéndice n.° 16)** de la Autoridad Nacional del Servicio

[10] Adjunta al comprobante de pago n.° 306 de 16 de febrero de 2022, correspondiente al mes de enero 2022, se tiene el documento denominado "Anexo n.° 02 Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 4 de febrero de 2022, recibido por la Oficina de Logística, ese mismo día. **(Apéndice n.° 3)**
Adjunta al comprobante de pago n.° 631 de 9 de marzo de 2022, correspondiente al mes de febrero 2022, se tiene el documento denominado "Anexo n.° 02 Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) que no consigna fecha. **(Apéndice n.° 4)**
Adjunta al comprobante de pago n.° 897 de 5 de abril de 2022, correspondiente al mes de marzo 2022, se tiene el documento denominado "Anexo n.° 02 Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) que no consigna fecha. **(Apéndice n.° 5)**
Adjunta al comprobante de pago n.° 1516 de 4 de mayo de 2022, correspondiente al mes de abril 2022, se tiene el documento denominado "Anexo n.° 02 Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) que no consigna fecha. **(Apéndice n.° 6)**

[11] Asimismo, en el mencionado oficio de respuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, N° 003506-2024-SERVIR-GDSRH de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)** se menciona lo siguiente: *por el lado de las condenas penales que acarrean un impedimento permanente para prestar servicios en el Estado, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 prescribe lo siguiente:*
"(…) Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta". (subrayado agregado).
De igual forma, con Oficio N° 000557-2024-ORDJ-USJ-GAD-CSJHA-PJ de fecha 06 de junio de 2024, **(Apéndice n.° 17)** la Corte Superior de Justicia de Huaura, señala que el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez, cuenta con antecedentes penales por el delito de Peculado Art. 387 en agravio del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Civil tiene "*Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del código penal, en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil), la que estuvo vigente desde el 16 de febrero de 2017 hasta el 15 de junio de 2020*" e *"Impedimento para prestar servicios al estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387- Peculado doloso y culposo), en estado vigente, inscrito por SERVIR en merito a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente".*

En relación a lo anterior, de la consulta efectuada al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez[12] tiene una (1) sanción, cuya fecha de registro de sanción aconteció el 5 de marzo de 2018, estando al 16 de mayo de 2024, con el estado "Vigente", acorde a las imágenes siguientes:

(Imágenes en la siguiente página)

[12] Mediante oficio n.° 003-2024-CG/GRLP-SCE-MDH de 18 de junio de 2024, **(Apéndice n.° 18)** dirigido al señor Gonzalo Mateo Alor Martínez se le solicitó nos confirme si en el año 2022, emitió y suscribió las Declaraciones Juradas (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), como parte de la documentación para su contratación como asistente técnico para el mantenimiento del campo deportivo del estadio municipal, para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022; asimismo, como especialista administrativo del área de parques, jardines y cementerio, para los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022; en respuesta, el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez, mediante Carta N° 001-GMAM-2024 sin fecha, enviado mediante correo electrónico el 25 de junio de 2024, **(Apéndice n.° 19)** manifiesta: *"Debo indicar que durante los meses indicados desarrolle labores como proveedor de servicios a través de ordenes de servicio la cual emití la documentación requerida la cual fue aprobada por la entidad, si hubiera incurrido en alguna falta se me hubiera notificado de inmediato así mismo desconocía de haber tenido algún impedimento para prestar servicios al estado.*
Debo indicar también que las labores que realice están debidamente sustentadas en la documentación, así como informes con las evidencias de las actividades desarrolladas".

0010

Imágenes n.° 1 y 2
Reporte de Consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC
sanción a Gonzalo Mateo Alor Martínez



servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombres: GONZALO MATEO ALOR MAR | Primer Apellido: ALOR | Segundo Apellido: MARTINEZ

Tipo de documento: DOCUMENTO NACIONAL | Numero de documento: [redacted]

LIMPIAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	05/03/2019	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA	VIGENTE	

5 10 15



RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 16/05/2024 12:36:07

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos: GONZALO MATEO ALOR MARTINEZ
Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]

DATOS DE LA SANCION

Entidad: AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción: INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción: CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita: Si
Estado de la Sanción: VIGENTE

NOTA:

Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años· // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Sobre el particular, es de señalar que el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez, omitió su juramento consignado en las citadas "Declaraciones Juradas", en transgresión de lo previsto en el artículo 2 Principios que rigen las contrataciones y el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala lo siguiente:

> *Artículos 2. Principios que rigen las contrataciones*
> *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*
> *Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
> *(…)*
> *j) Integridad. - La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

(…)
Artículo 50 Infracciones y sanciones administrativas
50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(…)
i) Presentar información inexacta a las Entidades, el Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

Sin perjuicio de lo anterior, es de indicar que, la señora Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística, no consideró lo previsto en el numeral VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES de la Directiva para las Contrataciones Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Huaura año fiscal 2021" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 160-2021-MDH de 12 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 15)** que establece *"PRIMERA: La Oficina de Logística es la única responsable de (…) controlar los procesos de contratación de servicios y/o adquisición de bienes requeridos por todas las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Huaura (…)"* ni las funciones previstas en el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2016-MDH de 30 de junio de 2016, **(Apéndice n.° 25)** que establece como funciones de la Unidad de Logística : *"1. (…) controlar las actividades para el abastecimiento de bienes y servicios que son necesarios para la producción de los bienes y servicios municipales de conformidad con la ejecución de los Planes Operativos y Presupuesto Municipal"* y *"4. (…) controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes"*, toda vez en adición a lo anteriormente expuesto, no cauteló que se haya verificado la existencia de impedimentos, siendo que el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez resultó encontrarse impedido para contratar con el Estado por encontrarse inhabilitado conforme a lo previsto en los literales l) y q) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece los impedimentos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en desmedro del principio de integridad de dicha norma, así como, del principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; además, de los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado con Decreto Legislativo n.° 1439.

Por otro lado, habiéndose emitido los informes técnicos, es de indicar que, la Subgerencia de Servicios Públicos, emitió informes de conformidad de servicios a la subgerencia de Administración y Finanzas correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, acorde a lo siguiente:

(Imagen en la siguiente página)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Cuadro n.° 3
Informe de Conformidad de Servicios emitidos por la Subgerencia de Servicios Públicos

Mes	Subgerencia de Servicios Públicos		
	Informe n.°	Fecha	Descripción
Enero [13]	0186-2022-SGSP/MDH **(Apéndice n.° 3)**	7/2/2022	Conformidad de servicios de enero de 2022.
Febrero	0256-2022- SGSP/MDH **(Apéndice n.° 4)**	1/3/2022	Conformidad de servicios de febrero de 2022.
Marzo	0449-2022-SGSP/MDH **(Apéndice n.° 5)**	31/3/2022	Conformidad de servicios de marzo de 2022.
Abril	0661-2022- SGSP/MDH **(Apéndice n.° 6)**	28/4/2022	Conformidad de servicios de abril de 2022.

Fuente: Documentación adjunta a los comprobantes de pago a nombre de Gonzalo Mateo Alor Martínez correspondiente a los servicios prestados en los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, contándose con los informes de conformidad, se efectuaron pagos a favor de Gonzalo Mateo Alor Martínez, por un total de S/ 16 000,00, con los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de pago a nombre de Gonzalo Mateo Alor Martínez

Mes	Comprobante de pago		
	n.°	Fecha	Descripción
Enero	306 **(Apéndice n° 3)**	16/2/2022	Importe que se gira por el pago de servicio de asistencia técnica en el mantenimiento del Campo Deportivo de Grass del Estadio Municipal (...) correspondiente al mes de enero
Febrero	631 **(Apéndice n° 4)**	9/3/2022	Importe que se gira por el pago de servicio de asistencia técnica en el mantenimiento del Campo Deportivo de Grass del Estadio Municipal (...) correspondiente al mes de febrero
Marzo	897 **(Apéndice n° 5)**	5/4/2022	Importe que se gira por el pago de servicio de asistencia técnica en el mantenimiento del Campo Deportivo de Grass del Estadio Municipal (...) correspondiente al mes de marzo
Abril	1516 **(Apéndice n° 6)**	4/5/2022	Importe que se gira por el pago de servicio de asistencia técnica en el mantenimiento del Campo Deportivo de Grass del Estadio Municipal (...) correspondiente al mes de abril.

Fuente: Documentación adjunta a los comprobantes de pago a nombre de Gonzalo Mateo Alor Martínez correspondiente a los servicios prestados en los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

2. **<u>Del Servicio prestado como Especialista Administrativo en el Área de Parques, Jardines y Cementerio perteneciente a la Sub Gerencia de Servicios Públicos, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.</u>**

Términos de referencia para la contratación de Especialista Administrativo no consideró lo previsto en la Directiva interna para contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT; asimismo no se cauteló que se verifique la existencia de impedimentos al momento de las citadas contrataciones, deviniendo en la contratación de una (1) persona que se encontraba impedida para contratar con el Estado.

[13] Es de señalar que, en el mes de enero de 2022, se tiene el Informe n.° 034-2022-OPJC/SGSP/MDH de 4 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 3)** mediante el cual César Emilio Álvarez Minaya, jefe del Área de Parques, Jardines y Cementerio remitió la conformidad de servicio a la Subgerencia de Servicios Públicos.

Mediante informes n.os 045-2022-OPJC/SGSP/MDH, de 29 de abril de 2022[14] **(Apéndice n.° 7)**, 057-2022-OPJC/SGSP/MDH, de 30 de mayo de 2022[15] **(Apéndice n.° 8)**, 060-2022-OPJC/SGSP/MDH, de 30 de junio de 2022[16] **(Apéndice n.° 9)**, 063-2022-OPJC/SGSP/MDH, de 27 de julio de 2022[17] **(Apéndice n.° 10)**, 065-2022-OPJC/SGSP/MDH, de 31 de agosto de 2022[18] **(Apéndice n.° 11)**, 076-2022-OPJC/SGSP/MDH, de 30 de setiembre de 2022[19] **(Apéndice n.° 12)**, 082-2022-OPJC/SGSP/MDH, de 31 de octubre de 2022[20] **(Apéndice n.° 13)** y 087-2022-OPJC/SGSP/MDH, de 30 de noviembre de 2022[21] **(Apéndice n.° 14)**, el señor Jhony César Cáceres León, como encargado de la Oficina de Parques, Jardines y Cementerio requirió a la Subgerencia de Servicios Públicos[22], entre otros servicios, el correspondiente a un "Especialista Administrativo" para el área de Parques, Jardines y Cementerio, adjuntándose para tales fines el documento denominado "Término de Referencia para la Contratación de Servicio de 1 (Uno) Personal para Especialista Administrativo"[23], estableciéndose en el rubro Características del Servicio, lo siguiente:

De mayo 2022 a setiembre 2022

XLV. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

- ✓ *Personal debe ser mayor de 18 años.*
- ✓ *Tener título en ingeniería agrónomo o ingeniería ambiental* y
- ✓ *Tener experiencia en mantenimiento de áreas verdes.*

De octubre 2022 a diciembre 2022

V. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

- ✓ *El personal a contratar debe ser mayor de 18 años.*
- ✓ *Tener título profesional de ingeniería agrónomo o ambiental* y
- ✓ *Tener experiencia en gestión pública.*

Al respecto, es de indicar que, al momento de elaborar los "Término de Referencia para la Contratación de Servicio de 1 (Uno) Personal para Especialista Administrativo"[24], el señor Jhony César Cáceres León, como encargado de la Oficina de Parques, Jardines y Cementerio no consideró el tiempo de experiencia mínimo a acreditar respecto al mantenimiento de áreas verdes y gestión pública, en inobservancia de lo señalado en el numeral 7.1.2 FORMALIDADES DE LOS REQUERIMIENTOS de la Directiva para las Contrataciones Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Huaura año fiscal 2021" **(Apéndice n.° 15),** que señala: *"d) Perfil de la persona natural o jurídica que deberá prestar el servicio, incluyendo el tiempo de experiencia mínimo que deberá acreditar";* es más, no ciñó su requerimiento al formato establecido "Anexo N° 03 – Términos de Referencia" de la citada directiva.

14 Para el mes de mayo 2022.
15 Para el mes de junio 2022.
16 Para el mes de julio 2022.
17 Para el mes de agosto 2022.
18 Para el mes de setiembre 2022.
19 Para el mes de octubre 2022.
20 Para el mes de noviembre 2022.
21 Para el mes de diciembre 2022.
22 A cargo de Jhony César Cáceres León.
23 Cabe precisar que, para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2022 se denomina "Términos de Referencias para la Contratación de Servicio de 01 (Un) Personal como Especialista Administrativo del Área de Parques, Jardines y Cementerio de la Municipalidad Distrital de Huaura".
24 Cabe precisar que, para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2022 se denomina "Términos de Referencias para la Contratación de Servicio de 01 (Un) Personal como Especialista Administrativo del Área de Parques, Jardines y Cementerio de la Municipalidad Distrital de Huaura".

No obstante, lo anterior, en su condición de subgerente de Servicios Públicos, el señor Jhony César Cáceres León, con sendos informes se dirigió ante el señor César Arturo Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas, remitiéndole el requerimiento de personal para el área de parques, jardines y cementerio correspondiente a los meses de mayo 2022 a diciembre 2022; acorde a lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Informes remitidos por la Subgerencia de Servicios Públicos

Mes	Informe		
	n.°	Fecha	Descripción
Mayo	0669-2022-SGSP/MDH **(Apéndice n.° 7)**	29/4/2022	Requerimiento de personal para el área de Parques, Jardines y Cementerio correspondiente al mes de mayo del 2022
Junio	0859-2022-SGSP/MDH **(Apéndice n.° 8)**	31/5/2022	Requerimiento de personal para el área de Parques, Jardines y Cementerio correspondiente al mes de junio del 2022
Julio	01035-2022-SGSP/MDH **(Apéndice n.° 9)**	30/6/2022	Requerimiento de personal para el área de Parques, Jardines y Cementerio correspondiente al mes de julio del 2022
Agosto	01208-2022-SGSP/MDH **(Apéndice n.° 10)**	27/7/2022	Requerimiento de personal para el área de Parques, Jardines y Cementerio correspondiente al mes de agosto del 2022
Setiembre	1344-2022-SGSP/MDH **(Apéndice n.° 11)**	31/8/2022	Requerimiento de personal para el área de Parques, Jardines y Cementerio correspondiente al mes de setiembre del 2022
Octubre	1467-2022-SGSP/MDH **(Apéndice n.° 12)**	30/9/2022	Requerimiento de personal para el área de Parques, Jardines y Cementerio correspondiente al mes de octubre del 2022
Noviembre	1594-2022-SGSP/MDH **(Apéndice n.° 13)**	31/10/2022	Requerimiento de personal para el área de Parques, Jardines y Cementerio correspondiente al mes de noviembre del 2022
Diciembre	1719-2022-SGSP/MDH **(Apéndice n.° 14)**	30/11/2022	Requerimiento de personal para el área de Parques, Jardines y Cementerio correspondiente al mes de diciembre del 2022

Fuente: Documentación adjunta a los comprobantes de pago a nombre de Gonzalo Mateo Alor Martínez correspondiente a los servicios prestados en los meses de mayo 2022 a diciembre 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los citados documentos, fueron remitidos por la Subgerencia de Administración y Finanzas a la Oficina de Logística a cargo de la señora Jenny Portilla Graza, con proveídos contenidos en cada uno de los citados informes, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 6
Proveídos de remisión de la Subgerencia de Administración y Finanzas

Mes	Proveído		
	Registro n.°	Fecha	Descripción
Mayo	1873	29/4/2022	Su trámite
Junio	2496	31/5/2022	Su trámite
Julio	5109	30/6/2022	Su trámite
Agosto	5558	27/7/2022	Su trámite
Setiembre	6120	31/8/2022	Su trámite
Octubre	6678	30/9/2022	Su trámite
Noviembre	7405	31/10/2022	Su atención
Diciembre	8117	30/11/2022	Su atención

Fuente: Documentación adjunta a los comprobantes de pago a nombre de Gonzalo Mateo Alor Martínez correspondiente a los servicios prestados en los meses de mayo 2022 a diciembre 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

En ese contexto, la señora Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística asumió el compromiso de la contratación[25] de *"Servicios prestados como Especialista Administrativo en el Área de Parques, Jardines y Cementerio perteneciente a la Subgerencia de Servicios Públicos"* al suscribir conjuntamente con César Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas, las órdenes de servicio a nombre de Gonzalo Mateo Alor Martínez por "*Servicios prestados como Especialista Administrativo en el Área de Parques, Jardines y Cementerio perteneciente a la Subgerencia de Servicios Públicos (...)*" -detalladas en el cuadro n.° 7- ; sin embargo, es de indicar que, la citada jefe de la Oficina de Logística, no cauteló que se haya verificado la existencia de impedimentos al momento de las citadas contrataciones, conforme lo señalado en el numeral 4.1. del artículo 4 Obligación de Consulta del Decreto Legislativo n.° 1295 – Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 2016[26], máxime lo previsto en los literales l) y q) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; ello en inobservancia de lo previsto en el numeral VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES de la Directiva para las Contrataciones Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Huaura año fiscal 2021" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 160-2021-MDH, de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, que establece *"PRIMERA: La Oficina de Logística es la única responsable de (...) controlar los procesos de*

25 Para el mes de mayo 2022: Con Informe n.° 0315-2022-OL/MDH de 2 de mayo de 2022, la señora Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística se dirigió ante César Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas, solicitando la autorización y cobertura presupuestal por el monto de S/ 253 212,00; obteniéndose la certificación de crédito presupuestario nota n.° 00000000398 de fecha aprobación 2 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 7)**
Para el mes de junio 2022: Con Informe n.° 0426-2022-OL/MDH de 31 de mayo de 2022, la señora Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística se dirigió ante César Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas, solicitando la autorización y cobertura presupuestal por el monto de S/ 253 611,00; obteniéndose la certificación de crédito presupuestario nota n.° 00000000531 de fecha aprobación 1 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 8)**
Para el mes de julio 2022: Con Informe n.° 0539-2022-OL/MDH de 1 de julio de 2022, la señora Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística se dirigió ante César Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas, solicitando la autorización y cobertura presupuestal por el monto de S/ 217 597,00; obteniéndose la certificación de crédito presupuestario nota n.° 00000000658 de fecha aprobación 1 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 9)**
Para el mes de agosto 2022: Con Informe n.° 621-2022-OL/MDH de 1 de agosto de 2022, la señora Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística se dirigió ante César Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas, solicitando la autorización y cobertura presupuestal por el monto de S/ 211 822,00; obteniéndose la certificación de crédito presupuestario nota n.° 00000000742 de fecha aprobación 1 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 10)**
Para el mes de setiembre 2022: Con Informe n.° 722-2022-OL/MDH de 1 de setiembre de 2022, la señora Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística se dirigió ante César Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas, solicitando la autorización y cobertura presupuestal por el monto de S/ 210 397,00; obteniéndose la certificación de crédito presupuestario nota n.° 00000000870 de fecha aprobación 1 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 11)**
Para el mes de octubre 2022: Con Informe n.° 825-2022-OL/MDH de 3 de octubre de 2022, la señora Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística se dirigió ante César Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas, solicitando la autorización y cobertura presupuestal por el monto de S/ 187 351,52; obteniéndose la certificación de crédito presupuestario nota n.° 00000000953 de fecha aprobación 3 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 12)**
Para el mes de noviembre de 2022: Con Informe n.° 914-2022-OL/MDH de 31 de octubre de 2022, la señora Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística se dirigió ante César Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas, solicitando la autorización y cobertura presupuestal por el monto de S/ 181 030,00; obteniéndose la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000000001125 de fecha aprobación 2 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 13)**
Para el mes de diciembre de 2022: Con Informe n.° 1006-2022-OL/MDH de 1 de diciembre de 2022, la señora Jenny Portilla Graza, jefe de la Oficina de Logística se dirigió ante César Vásquez Morante, subgerente de Administración y Finanzas, solicitando la autorización y cobertura presupuestal por el monto de S/ 177 691,00; obteniéndose la certificación de crédito presupuestario nota n.° 00000001205 de fecha aprobación 1 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 14)**

26 **Artículo 4. Obligación de consulta**
4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
Es de señalar que al realizarse la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se tiene que el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez tiene una (1) sanción, cuya fecha de registro de sanción aconteció el 5 de marzo de 2018, estando al 16 de mayo de 2024, con el estado "Vigente", acorde a las imágenes n.° 1 y 2 del presente Informe, estando impedido acorde a lo previsto en los literales l) y q) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

contratación de servicios y/o adquisición de bienes requeridos por todas las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Huaura (...)" y de sus funciones previstas en el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2016-MDH, de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, que establece como funciones de la Unidad de Logística que: *"1. (...) controlar las actividades para el abastecimiento de bienes y servicios que son necesarios para la producción de los bienes y servicios municipales de conformidad con la ejecución de los Planes Operativos y Presupuesto Municipal"* y *"4. (...) controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes"*, en desmedro de los principios de integridad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; así como, los principios de predictibilidad y racionalidad contenidos en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1439.

Cabe señalar que, las órdenes de servicios emitidas correspondiente a los meses de mayo 2022 a diciembre 2022, se dieron conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Órdenes de Servicio a nombre de Gonzalo Mateo Alor Martínez correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2022

Mes	Órdenes de Servicio		
	n.°	Fecha	Importe
Mayo	1155 **(Apéndice n.° 7)**	2/5/2022	S/ 2 500,00
Junio	1458 **(Apéndice n.° 8)**	1/6/2022	S/ 2 500,00
Julio	1639 **(Apéndice n.° 9)**	1/7/2022	S/ 2 500,00
Agosto	1910 **(Apéndice n.° 10)**	1/8/2022	S/ 2 500,00
Setiembre	2238 **(Apéndice n.° 11)**	1/9/2022	S/ 2 500,00
Octubre	2411 **(Apéndice n.° 12)**	3/10/2022	S/ 2 500,00
Noviembre	2712 **(Apéndice n.° 13)**	3/11/2022	S/ 2 500,00
Diciembre	2926 **(Apéndice n.° 14)**	1/12/2022	S/ 2 500,00

Fuente: Documentación adjunta a los comprobantes de pago a nombre de Gonzalo Mateo Alor Martínez correspondiente a los servicios prestados en los meses de mayo 2022 a diciembre 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Habiéndose emitidos las órdenes de servicios antes detalladas, es de indicar que, el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez presentó sendos informes técnicos por las acciones y actividades realizadas en el "Servicio de Especialista Administrativo en la Oficina de Parques y Jardines", los cuales, fueron dirigidos a la Subgerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Huaura, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Informes técnicos emitidos por Gonzalo Mateo Alor Martínez

Mes	Informe Técnico	Fecha
	n.°	
Mayo	001-2022-GMAM//EA/MDH **(Apéndice n.° 7)**	31/5/2022
Junio	002-2022-GMAM//EA/MDH **(Apéndice n.° 8)**	30/6/2022
Julio	003-2022-GMAM//EA/MDH **(Apéndice n.° 9)**	27/7/2022
Agosto	004-2022-GMAM//EA/MDH **(Apéndice n.° 10)**	31/8/2022
Setiembre	010-2022-GMAM//EA/MDH **(Apéndice n.° 11)**	30/9/2022
Octubre	010-2022-GMAM//EA/MDH **(Apéndice n.° 12)**	31/10/2022
Noviembre	013-2022-GMAM//EA/MDH **(Apéndice n.° 13)**	30/11/2022
Diciembre	015-2022-GMAM//EA/MDH **(Apéndice n.° 14)**	26/12/2022

Fuente: Documentación adjunta a los comprobantes de pago a nombre de Gonzalo Mateo Alor Martínez correspondiente a los servicios prestados en los meses de mayo 2022 a diciembre 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Cabe señalar que, como documentación obrante de los citados informes, se tiene entre otros documentos, el denominado "Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" sin fecha, suscrito por el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez, en el que indicó textualmente: *"1.- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.", "2.- Conocer, aceptar y someterme a las condiciones, reglas y procedimientos establecidos en los Términos de Referencia", "3.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección";* sin embargo, el citado proveedor según oficio n.° 003506-2024-SERVIR-GDSRH, de 15 de mayo de 2024[27] de la Autoridad Nacional del Servicio Civil **(Apéndice n.° 16)** tiene "*Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del código penal, en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil), la que estuvo vigente desde el 16 de febrero de 2017 hasta el 15 de junio de 2020"* e *"Impedimento para prestar servicios al estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387- Peculado doloso y culposo), en estado vigente, inscrito por SERVIR en merito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente"*, lo que, es concordante con lo revelado en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles conforme las imágenes n.os 1 y 2 del presente argumento del hecho específico presuntamente irregular.

Por ello, el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez, omitió su juramento consignado en las citadas "Declaraciones Juradas", en transgresión de lo previsto en el artículo 2 Principios, que rigen las contrataciones y el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Es de indicar que, luego de emitirse los informes técnicos, la Subgerencia de Servicios Públicos, emitió los informes de conformidad de servicios a la subgerencia de Administración y Finanzas correspondiente a los meses de mayo 2022 a diciembre 2022, conforme el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Informes de Conformidad de Servicios emitidos por la Subgerencia de Servicios Públicos

Mes	Informe n.°	Fecha
Mayo	0977-2022-SGSP/MDH **(Apéndice n° 7)**	1/6/2022
Junio	1108-2022-SGSP/MDH **(Apéndice n° 8)**	6/7/2022
Julio	1269-2022- SGSP/MDH **(Apéndice n° 9)**	1/8/2022
Agosto	1410-2022- SGSP/MDH **(Apéndice n° 10)**	5/9/2022
Setiembre	1535-2022- SGSP/MDH **(Apéndice n° 11)**	10/10/2022
Octubre	1655-2022- SGSP/MDH **(Apéndice n° 12)**	7/11/2022

[27] Asimismo, en el mencionado oficio de respuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, N° 003506-2024-SERVIR-GDSRH de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)** se menciona lo siguiente: *por el lado de las condenas penales que acarrean un impedimento permanente para prestar servicios en el Estado, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 prescribe lo siguiente: "(...) Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta". (subrayado agregado).*
De igual forma, con Oficio N° 000557-2024-ORDJ-USJ-GAD-CSJHA-PJ de fecha 06 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, la Corte Superior de Justicia de Huaura, señala que el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez, cuenta con antecedentes penales por el delito de Peculado Art. 387 en agravio del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Mes	Informe n.°	Fecha
Noviembre	1782-2022- SGSP/MDH **(Apéndice n° 13)**	13/12/2022
Diciembre	1859-2022- SGSP/MDH **(Apéndice n° 14)**	26/12/2022

Fuente: Documentación adjunta a los comprobantes de pago a nombre de Gonzalo Mateo Alor Martínez correspondiente a los servicios prestados en los meses de mayo 2022 a diciembre 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, contándose con los informes de conformidad, se efectuaron pagos a favor de Gonzalo Mateo Alor Martínez por un total de S/ 19 933,00, con los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 10
Comprobantes de pago a nombre de Gonzalo Mateo Alor Martínez

Mes	Comprobante de pago		
	n.°	Fecha	Descripción
Mayo	1948 **(Apéndice n.° 7)**	3/6/2022	Importe que se gira por el pago de los servicios prestados como Especialista Administrativo en el Área de Parques, Jardines y Cementerio perteneciente a la Subgerencia de Servicios Públicos correspondiente al mes de mayo 2022
Junio	2460 **(Apéndice n.° 8)**	7/7/2022	Importe que se gira por el pago de los servicios prestados como Especialista Administrativo en el Área de Parques, Jardines y Cementerio perteneciente a la Subgerencia de Servicios Públicos correspondiente al mes de junio 2022
Julio	2794 **(Apéndice n.° 9)**	3/8/2022	Importe que se gira por el pago de los servicios prestados como Especialista Administrativo en el Área de Parques, Jardines y Cementerio perteneciente a la Subgerencia de Servicios Públicos correspondiente al mes de julio 2022
Agosto	3221 **(Apéndice n.° 10)**	7/9/2022	Importe que se gira por el pago de los servicios prestados como Especialista Administrativo en el Área de Parques, Jardines y Cementerio perteneciente a la Subgerencia de Servicios Públicos correspondiente al mes de agosto 2022
Setiembre	3585 **(Apéndice n.° 11)**	11/10/2022	Importe que se gira por el pago de los servicios prestados como Especialista Administrativo en el Área de Parques, Jardines y Cementerio perteneciente a la Subgerencia de Servicios Públicos correspondiente al mes de setiembre 2022
Octubre	4040 **(Apéndice n.° 12)**	9/11/2022	Importe que se gira por el pago de los servicios prestados como Especialista Administrativo en el Área de Parques, Jardines y Cementerio perteneciente a la Subgerencia de Servicios Públicos correspondiente al mes de octubre 2022
Noviembre	4410 **(Apéndice n.° 13)**	14/12/2022	Importe que se gira por el pago de los servicios prestados como Especialista Administrativo en el Área de Parques, Jardines y Cementerio perteneciente a la Subgerencia de Servicios Públicos correspondiente al mes de noviembre 2022
Diciembre	4767 **(Apéndice n.° 14)**	28/12/2022	Importe que se gira por el pago de los servicios prestados como Especialista Administrativo en el Área de Parques, Jardines y Cementerio perteneciente a la Subgerencia de Servicios Públicos correspondiente al mes de diciembre 2022

Fuente: Documentación adjunta a los comprobantes de pago a nombre de Gonzalo Mateo Alor Martínez correspondiente a los servicios prestados en los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Las situaciones expuestas, contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.1.- Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado".
(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1. El Tribunal de Contrataciones sanciona a los proveedores, participantes, contratistas subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
c)Contratar con el estado estando impedido conforme a Ley.
(...)
i) Presentar información inexacta a las Entidades, el Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.
(...)."

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 2.- Principios
(...)
***5. Predictibilidad:** Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del sistema.*
***6. Racionalidad:** Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos.*
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016.**

"(...)
Artículo 4.- Obligación de consulta
4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades que hace referencia el numeral 3.1.del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Servidores Civiles.
4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018.**

"(...)
Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo n.° 1295
Modifícanse los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:
*"**Artículo 2.- Impedimentos***
2.1 Las sanciones de destitución o despido que quedan firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicio por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.
(...).
Artículo 4.- Modificación del artículo 7 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público
Modifícase el literal e) del artículo 7 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los siguientes términos:
"Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
e) No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."
(...)".

- **Directiva n.° 001-2021/MDH, "Directiva para las Contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en Municipalidad Distrital de Huaura", aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 160-2021-ALC/MDH de 12 de julio de 2021.**

"(...)
7.1.2 Formalidades de los requerimientos:
Las especificaciones técnicas o términos de referencia, deberán ser formuladas por el Área Usuaria bajo responsabilidad, debiendo contener como mínimo, la siguiente información:
(...)
Términos de referencia (Servicios)
(...)
D) Perfil de la persona natural o jurídica que deberá prestar el servicio, incluyendo el tiempo de experiencia mínimo que deberá acreditar.
(...)
7.2. Procedimientos para las cotizaciones:
Con la autorización del requerimiento se realizan las cotizaciones, de acuerdo a las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, mediante el cual se inicia el proceso de contratación de bienes y/o servicios, cuyo valor referencial es igual o menos a ocho (8) UIT a cargo del cotizador o responsable de la Oficina de Logística, quedando prohibída la contratación por parte del área usuaria bajo sanción de nulidad y pasible de ser comprendidos en procedimiento administrativo sancionador por usurpación de funciones.
Para continuar con el proceso de contratación, el cotizador o responsable de la Oficina de Logística deberá solicitar la siguiente documentación a los postores:

Valor Referencial	*Documentos Sustentatorios*
Hasta 1 UIT	*01 proforma y/o cotización*
Más de 1 UIT y hasta 3 UIT	*02 proformas y/o cotizaciones y cuadro comparativo*
Mas de 3 UIT y hasta 8 UIT	*03 proformas y/o cotizaciones y cuadro comparativo*

(...)
Con la información de las cotizaciones, se elaborará un Cuadro Comparativo de Cotizaciones, con el visto bueno del responsable de la Oficina de Logística.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

(...)

7.3. Selección del proveedor

La Oficina de Logística, deberá tener en cuenta que los bienes y/o servicios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación procederá a darle la buena pro al postor que haya presentado la mejor oferta económica.

(...)

VII. Disposiciones complementarias y finales

Primera:

La Oficina de Logística es la única responsable de planificar, dirigir y ejecutar y controlar los procesos de contratación de servicios y/o adquisición de bienes requeridos por todas las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Huaura, por lo que ninguna otra unidad orgánica esta autorizada a adquirir o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores.

(...)

Tercera:

La determinación del valor estimado de los bienes y/o servicios, mediante cotizaciones o cualquier otra fuente de información de precios, corresponde únicamente a la Oficina de Logística.

(...)"

El hecho expuesto generó desembolsos por un total de S/ 35 933,00 afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública y transgrediendo los principios de legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas.

Los hechos descritos se originaron por la acción y omisión de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Huaura, quienes contrataron en el año 2022 con un proveedor sancionado con inhabilitación, inobservando el cumplimiento del marco normativo que rige las contrataciones, al no aplicar mecanismos de verificación respecto del citado impedimento, y no advertir la contratación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Cesar Arturo Vásquez Morante, Jenny Portilla Graza y Jhony Cesar Cáceres León; personas comprendidas en los hechos, a las cuales se les notificó el Pliego de Hechos mediante cédulas de notificación a través de eCasilla-CGR, hasta el cierre del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a haber sido debidamente notificados por la Comisión de Control de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias, como se revela en el **(Apéndice n.° 23)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al no haber presentado comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, la comisión de control concluye que se mantienen los hechos comunicados, los mismos que se encuentran detallados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones. La referida evaluación, la notificación y las cédulas de comunicación **(Apéndice n.° 23)** forman parte del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Cesar Arturo Vásquez Morante**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Sub Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Huaura, periodo 28 de febrero de 2019 al 5 de enero de 2023, designado en el cargo con Resolución de Alcaldía N° 155-2019-MDH **(Apéndice n.° 20)** de 28 de febrero de 2019 y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0017-2023/MDH **(Apéndice n.° 20)** de 5 de enero de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRLP-SCE-MDH de 25 de julio de 2024, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRLP-01-030 **(Apéndice n.° 23)**; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a la comisión de control en el plazo previsto ni fuera de él, pese a haber sido debidamente notificado.

El señor Cesar Arturo Vásquez Morante, en su condición de Sub Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Huaura, en ejercicio de sus funciones por no haber realizado acciones de control a la contratación del señor Gonzalo Mateo Alor Martínez como "*Servicio de Asistencia Técnica en el mantenimiento del campo deportivo de Grass del Estadio Municipal "Manuel Fumagalli Persico"* correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2022, toda vez el "Cuadro Comparativo (Servicio)" **(Apéndice n.° 3)** ascendente a S/ 16 000,00 que sustentó la contratación del citado proveedor se realizó con dos (2) cotizaciones, en inobservancia de lo previsto en la Directiva para las Contrataciones Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en Municipalidad Distrital de Huaura año fiscal 2021" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 160-2021-MDH de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, cuyo numeral 7.2. PROCEDIMIENTO PARA LAS COTIZACIONES señala que se debe considerar *"03 proformas y/o cotizaciones y cuadro comparativo"* para aquellas contrataciones cuyo valor referencial se encuentren en el rango de "*Más de 3 UIT y hasta 8 UIT*"[28], es más el citado proveedor -Gonzalo Mateo Alor Martínez- no acreditó el cumplimiento del perfil requerido de "*Experiencia en el rubro mínima de 5 años*" establecido en el documento denominado "Términos de referencia para la Contratación de Servicios" adjunto al Informe n.° 0001-2022-OPJC/SGSP/MDH **(Apéndice n.° 3)**, siendo que muy por el contrario suscribió la orden de servicio n.° 0002 de 7 de enero de 2022 ***(Apéndice n.° 3)*** por el servicio como asistente técnico para el mantenimiento del campo deportivo del estadio municipal, para los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2022.

Cabe precisar en relación al señor Gonzalo Mateo Alor Martínez, que con oficio n.° 003506-2024-SERVIR-GDSRH, de 15 de mayo de 2024[29] **(Apéndice n.° 16)** de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se comunica que el proveedor tiene "*Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del código penal, en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil), la que estuvo vigente desde el 16 de febrero de 2017 hasta el 15 de junio de 2020"* e *"Impedimento para prestar servicios al estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387- Peculado doloso y culposo), en estado vigente, inscrito por SERVIR en merito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente"*, lo que, es concordante con lo revelado en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el que se

28 En el año 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) fue de S/ 4 600,00 acorde a lo aprobado mediante Decreto Supremo n° 398-2021-EF, de 30 de diciembre de 2021; siendo así se tiene que 3 UIT en el citado ejercicio ascendió a S/ 13 800,00 y 8 UIT a S/ 36 800,00.

29 Asimismo, en el mencionado oficio de respuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, N° 003506-2024-SERVIR-GDSRH de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)** se menciona lo siguiente: *por el lado de las condenas penales que acarrean un impedimento permanente para prestar servicios en el Estado, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 prescribe lo siguiente: "(...) Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta". (subrayado agregado).*
De igual forma, con Oficio N° 000557-2024-ORDJ-USJ-GAD-CSJHA-PJ de fecha 06 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, la Corte Superior de Justicia de Huaura, señala que el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez, cuenta con antecedentes penales por el delito de Peculado Art. 387 en agravio del Estado.

advierte que el citado señor tiene una (1) sanción, cuya fecha de registro de sanción aconteció el 5 de marzo de 2018, estando al 16 de mayo de 2024, con el estado "Vigente.

Por lo expuesto, el señor Cesar Arturo Vásquez Morante, en su condición de Sub Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Huaura, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9.- Responsabilidades esenciales; no considerando el principio de integridad previsto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, así como los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Aunado a ello, en su calidad de Sub Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, no consideró sus funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 77° que señala: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica, logística y de servicios generales de la Municipalidad"*, y el numeral 22 del artículo 78° referido a sus competencias que señala "*Cumplir y hacer cumplir las normas legales y municipales referente a la administración de los recursos"* establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huaura, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2016-MDH de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, siendo que el proveedor que se contrató para el "*Servicio de Asistencia Técnica en el mantenimiento del campo deportivo de Grass del Estadio Municipal "Manuel Fumagalli Persico"* correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2022, se encontraba impedido de contratar con el Estado acorde a lo señalado en los literales l) y q) del artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Por lo expuesto, el señor Cesar Arturo Vásquez Morante, no ha desvirtuado el hecho con evidencia de presunta irregularidad y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Jenny Portilla Graza**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefa de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Huaura, periodo desde el 1 de marzo de 2020 a 4 de enero de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 080 A-2020-MDH, de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 0014-2023/MDH, de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**;a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG / GRLP-SCE-MDH de 25 de julio de 2024, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRLP-01-30 **(Apéndice n.° 23)**; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a la comisión de control en el plazo previsto ni fuera de él, pese a haber sido debidamente notificado.

 La señora Jenny Portilla Graza, en su condición de Jefa de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Huaura, por haber visado el formato denominado *"CUADRO COMPARATIVO (SERVICIO)"* **(Apéndice n.° 3)** determinado que la contratación asciende a S/ 16 000,00, considerando dos (2) cotizaciones en inobservancia de lo señalado en la Directiva para las Contrataciones Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en Municipalidad Distrital de Huaura año fiscal 2021" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 160-2021-MDH de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, que en su numeral 7.2. PROCEDIMIENTO PARA LAS COTIZACIONES señala que se debe

considerar *"03 proformas y/o cotizaciones y cuadro comparativo"* para aquellas contrataciones cuyo valor referencial se encuentren en el rango de "*Más de 3 UIT y hasta 8 UIT*"[30]; es más, no advirtió que el proveedor Gonzalo Mateo Alor Martínez no acreditó el cumplimiento del perfil requerido de "*Experiencia en el rubro mínima de 5 años*" establecido en el documento denominado "Términos de referencia para la Contratación de Servicios" adjunto al Informe n.° 0001-2022-OPJC/SGSP/MDH **(Apéndice n.° 3)**, siendo que muy por el contrario suscribió la la orden de servicio n.° 0002 de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 3)** por el servicio como asistente técnico para el mantenimiento del campo deportivo del estadio municipal, para los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2022 a nombre de Gonzalo Mateo Alor Martínez, quien a su vez, se encontraba impedido de contratar con el Estado acorde a lo señalado en los literales l) y q) del artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

De igual manera, por haber asumido el compromiso de la contratación de *"Servicios prestados como Especialista Administrativo en el Área de Parques, Jardines y Cementerio perteneciente a la Subgerencia de Servicios Públicos"* al suscribir las órdenes de servicio n.°s 1155 de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, 1458 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, 1639 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, 1910 de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, 2238 de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, 2411 de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, 2712 de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)** y 2926 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** a nombre del citado proveedor -Gonzalo Mateo Alor Martínez-, no cautelando que se haya verificado la existencia de impedimentos al momento de las citadas contrataciones, conforme lo señalado en el numeral 4.1. del artículo 4 Obligación de Consulta del Decreto Legislativo n.° 1295 – Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 2016[31].

Cabe precisar en relación al señor Gonzalo Mateo Alor Martínez, que con oficio n.° 003506-2024-SERVIR-GDSRH, de 15 de mayo de 2024[32] **(Apéndice n.° 16)** de la

30 En el año 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) fue de S/ 4 600,00 acorde a lo aprobado mediante Decreto Supremo n° 398-2021-EF, de 30 de diciembre de 2021; siendo así se tiene que 3 UIT en el citado ejercicio ascendió a S/ 13 800,00 y 8 UIT a S/ 36 800,00.

31 **Artículo 4. Obligación de consulta**
4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
Es de señalar que al realizarse la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se tiene que el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez tiene una (1) sanción, cuya fecha de registro de sanción aconteció el 5 de marzo de 2018, estando al 16 de mayo de 2024, con el estado "Vigente", acorde a las imágenes n.° 1 y 2 del presente Informe, estando impedido acorde a lo previsto en los literales l) y q) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

32 Asimismo, en el mencionado oficio de respuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, N° 003506-2024-SERVIR-GDSRH de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)** se menciona lo siguiente: *por el lado de las condenas penales que acarrean un impedimento permanente para prestar servicios en el Estado, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 prescribe lo siguiente: "(…) Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta". (subrayado agregado).*
De igual forma, con Oficio N° 000557-2024-ORDJ-USJ-GAD-CSJHA-PJ de fecha 06 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, la Corte Superior de Justicia de Huaura, señala que el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez, cuenta con antecedentes penales por el delito de Peculado Art. 387 en agravio del Estado.

Autoridad Nacional del Servicio Civil, se comunica que el proveedor tiene "*Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del código penal, en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil), la que estuvo vigente desde el 16 de febrero de 2017 hasta el 15 de junio de 2020*" e "*Impedimento para prestar servicios al estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387- Peculado doloso y culposo), en estado vigente, inscrito por SERVIR en merito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente*", lo que, es concordante con lo revelado en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el que se advierte que el citado señor tiene una (1) sanción, cuya fecha de registro de sanción aconteció el 5 de marzo de 2018, estando al 16 de mayo de 2024, con el estado "Vigente.

Por lo expuesto, la señora Jenny Portilla Graza, en su condición de Jefa de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Huaura, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9.- Responsabilidades esenciales; no considerando el principio de integridad previsto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, así como los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Así también, inobservó la Directiva para las Contrataciones Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en Municipalidad Distrital de Huaura año fiscal 2021" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 160-2021-MDH, de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, que en su numeral 7.2 PROCEDIMIENTOS PARA LAS COTIZACIONES señala: *"Con la autorización del requerimiento se realizan las cotizaciones, de acuerdo a las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, mediante el cual se inicia el proceso de contratación de bienes y/o servicios, cuyo valor referencial es igual o menos a ocho (8) UIT a cargo del cotizador o responsable de la Oficina de Logística (...)"*, el numeral 7.3. SELECCIÓN DEL PROVEEDOR que indica: *"La Oficina de Logística, deberá tener en cuenta que los bienes y/o servicios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia descritos en el requerimiento, luego de dicha verificación procederá a darle la buena pro al postor que haya presentado la mejor oferta económica"* , así como la PRIMERA Y TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS Y FINALES que señala: "*La Oficina de Logística es la única responsable de planificar, dirigir y ejecutar y controlar los procesos de contratación de servicios y/o adquisición de bienes requeridos por todas las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Huaura (...)"* y *"La determinación del valor estimado de los bienes y/o servicios mediante cotizaciones o cualquier otra fuente de información de precios, corresponde únicamente a la Oficina de Logística"*, respectivamente.

De igual manera, la Directiva para las Contrataciones Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en Municipalidad Distrital de Huaura año fiscal 2021" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 160-2021-MDH de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, cuyo numeral 7.2. PROCEDIMIENTO PARA LAS COTIZACIONES señala que se debe considerar *"03 proformas y/o cotizaciones y cuadro comparativo"* para aquellas contrataciones cuyo valor referencial se encuentren en el rango de "*Más de 3 UIT y hasta 8 UIT*"[33].

Del mismo modo, no cauteló que se haya verificado la existencia de impedimentos al momento de las citadas contrataciones, conforme lo señalado en el numeral 4.1. del artículo 4 Obligación de Consulta del Decreto Legislativo n.° 1295 – Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones

[33] En el año 2022, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) fue de S/ 4 600,00 acorde a lo aprobado mediante Decreto Supremo n° 398-2021-EF, de 30 de diciembre de 2021; siendo así se tiene que 3 UIT en el citado ejercicio ascendió a S/ 13 800,00 y 8 UIT a S/ 36 800,00.

para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicado el 30 de diciembre de 2016.

Finalmente, en su calidad de Jefa de la Oficina de Logística[34] de la Entidad, incumplió el artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huaura aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2016-MDH, de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, referido a las funciones de la Oficina de Logística que señala en el numeral 1, *"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades para el abastecimiento de bienes y servicios que son necesarios para la producción de los bienes y servicios municipales de conformidad con la ejecución de los Planes Operativos y Presupuesto Municipal"* y en el numeral 4, *"Planificar, organizar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestarias, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes"*; asimismo, el artículo 90° referido a las competencias de la unidad de Logística, que señala en el numeral 7, *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisiciones de bienes y servicios y sobre el proceso de almacenamiento"*

Por lo tanto, la señora Jenny Portilla Graza, no ha desvirtuado el hecho con evidencia de presunta irregularidad y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **Jhony Cesar Cáceres León**, identificado con DNI n.°[redacted], en su condición de Sub Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, periodo 31 de diciembre de 2020 a 5 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 349-2020-MDH **(Apéndice n.° 22)**, de 31 de diciembre de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0019-2023/MDH de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG / GRLP-SCE-MDH de 25 de julio de 2024, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRLP-01-030 **(Apéndice n.° 23)**; no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a la comisión de control en el plazo previsto ni fuera de él, pese a haber sido debidamente notificado.

El señor Jhony Cesar Cáceres León, en su condición de Sub Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Huaura, en ejercicio de sus funciones, por haber formulado los términos de referencia **(Apéndice n.° 3)** sin considerar el tiempo de experiencia mínima a acreditar respecto al mantenimiento de áreas verdes y gestión pública inobservando lo previsto en la Directiva para las Contrataciones Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Huaura año fiscal 2021 **(Apéndice n.° 15)**, la cual, señala en el numeral 7.1.2 Formalidades de los Requerimientos (…) *"Las especificaciones técnicas o términos de referencia, deberán ser formulados por el Área Usuaria bajo responsabilidad, debiendo contener como mínimo, la siguiente información: (…) d) Perfil de la persona natural o jurídica que deberá prestar el servicio, incluyendo el tiempo de experiencia mínimo que deberá acreditar"*, deviniendo en la contratación del señor Gonzalo Mateo Alor Martínez como especialista administrativo del área de parques, jardines y cementerio, para los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, por el monto total de S/ 19 933,00, quien a su vez, se encontraba impedido de contratar con el Estado acorde a lo señalado en los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[34] Cabe mencionar que el presente cargo está relacionado con el artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones 2016 de la Municipalidad Distrital de Huaura, aprobado con Ordenanza Municipal N° 014-2016-MDH de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, vigente a la fecha de evaluación de los hechos.

literales l) y q) del artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Por lo expuesto, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9.- Responsabilidades esenciales; no considerando el principio de integridad previsto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, así como los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Además, transgredió lo establecido en el numeral 7.1.2 FORMALIDADES DE LOS REQUERIMIENTOS de la Directiva para las Contrataciones Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Huaura año fiscal 2021 aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 160-2021-MDH de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, que señala: *"d) Perfil de la persona natural o jurídica que deberá prestar el servicio, incluyendo el tiempo de experiencia mínimo que deberá acreditar*

Aunado a ello, en su calidad de Sub Gerente de Servicios Públicos de la Entidad, no consideró sus competencias contempladas en el numeral 5 del artículo 112° que señala: *"Proponer la contratación de terceros para la ejecución y supervisión de los servicios públicos locales, definiendo las modalidades del servicio, las condiciones técnicas y la estructura de costos"*, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huaura, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2016-MDH de 30 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**.

Por lo tanto, el señor Jhony Cesar Cáceres León, no ha desvirtuado el hecho con evidencia de presunta irregularidad y configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Huaura, durante el periodo 2022, contrataron a una persona sancionada para contratar con el Estado; quien además, no acreditó cumplir con el perfil requerido, inobservando el cumplimiento de lo establecido en la normativa interna respecto al procedimiento para las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT y la normativa aplicable, efectuándose desembolsos por S/ 35 933,00 y afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública y transgrediendo los principios de legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

V. CONCLUSIÓN

Durante el año 2022, en la Municipalidad Distrital de Huaura, se realizó la contratación del servicio "Asistente técnico para el mantenimiento del campo deportivo del estadio municipal Manuel Fumagalli Pérsico, del distrito de Huaura para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022", a una (1) persona que no acreditó el cumplimiento de los términos de referencia requeridos, quien a su vez se encontraba sancionada con inhabilitación para contratar con el Estado, acorde al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, por lo que se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, durante el año 2022, acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Así también, en el citado ejercicio, se contrató para el "Servicio como especialista administrativo del área de parques, jardines y cementerio, para los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022", a la misma persona, pese a que, los términos de referencia para la contratación no consideraron lo previsto en la directiva interna para contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT; asimismo no se cauteló que se verifique la existencia de impedimentos al momento de las citadas contrataciones, deviniendo en la contratación de una (1) persona que se encontraba impedida de contratar con el Estado, en desmedro de la normativa antes señalada.

Por lo anteriormente expuesto, los funcionarios inmersos en los citados hechos, no consideraron el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; así también, el artículo 4 obligación de consulta del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad de la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016; los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018; y la Directiva para las Contrataciones Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en Municipalidad Distrital de Huaura año fiscal 2021" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 160-2021-MDH, de 12 de julio de 2021 así como los términos de referencia, siendo que se contrató a una (1) persona que se encontraba impedida para contratar con el Estado, acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Los hechos expuestos generaron desembolsos por un total de S/ 35 933,00 afectándose la legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la Entidad, siendo originado por las actuaciones y/u omisiones de los funcionarios, quienes cada uno según su participación en los hechos relacionados a la contratación de una persona impedida para contratar con el Estado durante el año 2022, transgredieron el marco normativo aplicable, términos de referencia y directiva interna
(Conclusión Única)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Huaura:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huaura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión Única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 306 de 16 de febrero de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 631 de 9 de marzo de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 897 de 5 de abril de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1516 de 4 de mayo de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1948 de 3 de junio de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2460 de 7 de julio de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2794 de 3 de agosto de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3221 de 7 de setiembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3585 de 11 de octubre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4040 de 9 de noviembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4410 de 14 de diciembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4767 de 28 de diciembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Directiva n.° 01-2021/MDH "Directiva para las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) en Municipalidad Distrital de Huaura año fiscal 2021" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 160-2021-MDH de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 16 Impresión con firma digital del oficio n.° 003506-2024-SERVIR-GDSRH de 15 de mayo de 2024 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Apéndice n.° 17 Impresión con firma digital del oficio n.° 000557-2024-ORDJ-USJ-GAD-CSJHA-PJ de 6 de junio de 2024 emitido por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Apéndice n.° 18 Copia simple de oficio n.° 003-2024-CG/GRLP-SCE-MDH de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 19 Copia simple de la carta n.° 001-GMAM-2024 recibido el 25 de junio de 2024, a través del cual el señor Gonzalo Mateo Alor Martínez confirma la prestación de sus servicios en la Municipalidad Distrital de Huaura en el año 2022 e impresión de correo electrónico con el cual fue remitido.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MDH de 28 de febrero de 2019 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0017-2023/MDH de 5 de enero de 2023.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 080 A-2020-MDH de 28 de febrero de 2020 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0014-2023/MDH de 4 de enero de 2023.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 349-2020-MDH de 31 de diciembre de 2020 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0019-2023/MDH de 5 de enero de 2023.

Apéndice n.° 23 Pliego de Hechos, motivos de la comunicación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de control, por cada uno de los involucrados:

- Impresión con visto bueno digital de Pliego de Hechos
- Impresión con visto bueno digital del motivo que originó la comunicación del pliego de hechos de las siguientes personas: (i) Cesar Arturo Vásquez Morante, (ii) Jenny Portilla Graza y (iii) Jhony Cesar Cáceres León.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRLP-SCE-MDH, de 25 de julio de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRLP-01-030 y Cargo de Notificación.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG / GRLP-SCE-MDH, de 25 de julio de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n° 00000003-2024-CG/GRLP-01-030 y Cargo de Notificación.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG / GRLP-SCE-MDH, de 25 de julio de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n° 00000004-2024-CG/GRLP-01-030 y Cargo de Notificación.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 24 Copia simple de Oficio n.° 135-2024-ALC/MDH de 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Huaura, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2016-MDH, de 30 de junio de 2016.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 013-2022-MDH de 21 de noviembre de 2022, que contiene copia simple de anexo n.° 1 denominado "ordenanza que modifica la estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Huaura" y copia simple de anexo n.° 2 denominado "versión actualizada de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Huaura".

Huacho, 16 de agosto de 2024

José Luis Flores Grados
Supervisor

Jorge Fernando Pastor Rosales
Jefe de Comisión

Osver Flores Chávez
Abogado

El Gerente Regional de Control de Lima Provincias, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 16 de agosto de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Ginna Gabriela Gamarra Solano
Gerente Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23753-2024-CG/GRLP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Huaura, durante el periodo 2022, contrataron a una persona sancionada para contratar con el Estado; quien además, no acreditó cumplir el perfil requerido, inobservando el cumplimiento de lo establecido en la normativa interna respecto al procedimiento para las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT y la normativa aplicable, efectuándose desembolsos por S/ 35 933,00 y afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública y transgrediendo los principios de legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas.	Cesar Arturo Vásquez Morante	[redacted]	Sub Gerente de Administración y Finanzas	28/02/2019	05/01/2023	Decreto Legislativo 276	[redacted]	No Aplica				X
2		Jenny Portilla Graza	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística	01/03/2020	04/01/2023	Decreto Legislativo 276	[redacted]	No Aplica				X
3		Jhony Cesar Cáceres León	[redacted]	Sub Gerente de Servicios Públicos	31/12/2020	05/01/2023	Decreto Legislativo 276	[redacted]	No Aplica				X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
PASTOR ROSALES Jorge
Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 02-09-2024 17:41:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GAMARRA SOLANO Ginna Gabriela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-08-2024 17:26:25 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huacho, 20 de Agosto de 2024

OFICIO N° 001237-2024-CG/GRLP

Señor(a):
Juan Jose Reaño Antunez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huaura
Plaza De Armas S/N
Lima/Huaura/Huaura

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 23753-2024-CG/GRLP-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000929-2024-CG/GRLP de 17 de junio de 2024.
b) Oficio N° 001236-2024-CG/GRLP de 20 de agosto de 2024.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de servicios de un proveedor, mediante modalidad de locación de servicios, pese a que se encontraba impedido de contratar con el Estado en el 2022", en la Municipalidad Distrital de Huaura, a su cargo; cuya reconformación fue comunicada mediante la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 23753-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ginna Gabriela Gamarra Solano
Gerente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(GGS/jpr)

Nro. Emisión: 07694 (C823 - 2024) Elab:(U21652 - C823)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PVLKFLQ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-09-2024 18:06:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001237-2024-CG/GRLP
EMISOR	:	JORGE FERNANDO PASTOR ROSALES - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JUAN JOSE REAÑO ANTUNEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 23753-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172303014**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/GRLP-01-030
2. Oficio 001237-2024-CG-GRLP[F]
3. Informe 23753 - Parte 1[F]
4. Informe 23753 - Parte 2[F]
5. Informe 23753 - Parte 3[F]
6. Informe 23753 - Parte 5[F]
7. Informe 23753 - Parte 4[F]

NOTIFICADOR : JORGE FERNANDO PASTOR ROSALES - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **710HAP1**

Firmado digitalmente por PASTOR ROSALES Jorge Fernando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-09-2024 18:05:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/GRLP-01-030

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001237-2024-CG/GRLP
EMISOR	:	JORGE FERNANDO PASTOR ROSALES - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JUAN JOSE REAÑO ANTUNEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172303014
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	889

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 23753-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 001237-2024-CG-GRLP[F]
2. Informe 23753 - Parte 1[F]
3. Informe 23753 - Parte 2[F]
4. Informe 23753 - Parte 3[F]
5. Informe 23753 - Parte 5[F]
6. Informe 23753 - Parte 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6W1H201**